

MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

OCTAVA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A.

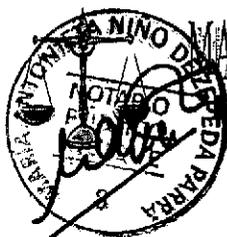
FFE*****

REG. ESC. PUB. REP. N° 738 2018 FOJAS; 2.596-616

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día catorce de Febrero de dos mil dieciocho, ante mí, **MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA**, Abogado, Notario Público Titular de Iquique, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparece: Doña **JOHANNA VALESKA DIAZ RIQUELME**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad y rol unico tributario número doce millones doscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y seis guión cuatro, domiciliada en Edificio Convenciones sin número, Zona Franca, Iquique, compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada al efecto, viene en reducir a escritura pública la presente acta, cuyo tenor es el siguiente: "En Iquique, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en el Edificio de Convenciones de Zona Franca de Iquique S.A., ubicado en el Recinto Amurallado de Zona



Franca de Iquique, de la misma ciudad, se llevó a efecto la Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A., bajo la Presidencia de don Julio Ruiz Fernandez, Presidente de la Compañía, y con la asistencia de los accionistas que se indican más adelante. El señor Presidente dio por iniciada la Junta a las doce horas con diez minutos, e informó que se encontraban presentes en la sala, por sí o debidamente representados, ocho accionistas que reúnen un total de ciento sesenta cinco millones siete mil setecientos treinta y cuatro acciones, lo que representa un setenta y cuatro coma ochenta y un por ciento, del total de las acciones emitidas, suscritas y pagadas, lo que otorga el quórum necesario para llevar a efecto esta Junta Extraordinaria de Accionistas. Informó asimismo, que conforme a lo establecido en la ley de Sociedades Anónimas, actuó como Secretario de la Junta el Gerente General de la Compañía, señor Rodolfo Prat Díaz. I. ASISTENCIA. Se deja constancia que se encontraban presentes los siguientes accionistas, quienes por sí y/o por poder, representan las siguientes acciones: Uno.- NELSON ALEJANDRO SANTOS BERNARDIN, en representación de Banchile C DE B. S.A. Acciones en Custodia con Instrucción, cien acciones. Acciones en Custodia sin Instrucción cuatro millones seiscientos cuarenta mil seiscientos treinta acciones; Dos.- DARIO FERNANDO BLANCO LEIVA, en representación de Consorcio Franco de Exportación S.A., diez mil cuatrocientos cuarenta y seis acciones; Tres.- JORGE MARCELO GOMEZ OYARZO, en representación de CORFO ciento cincuenta y siete millones doscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y nueve acciones; Cuatro.- WILSON NAVEA ESPINOZA, por sí tres mil



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

2.597

acciones; Cinco.- JULIO RUIZ FERNANDEZ, en representación de Oriele Quiroga Caqueo, mil quinientas acciones; Seis.- JORGE SALAS ESCOBAR, en representación de Centro Electrónico Limitada cincuenta mil acciones; Siete.- JAIME SOTO ZURA, en representación de Johanna Valeska Díaz Riquelme, cinco mil ciento diez acciones; Ocho.- MANUEL PEDRO ALBALLAY SILVA, en representación de Tesorería General de la República, tres millones ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve acciones. Asimismo, el Sr. Presidente da cuenta a la Junta Extraordinaria, de la asistencia de la Notario Público de Iquique, doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, quien actuará como ministro de fe. II. PODERES: El señor Presidente informó a los señores accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete del Reglamento de Sociedad Anónimas, no se efectuó calificación de los poderes presentados, por no haberlo estimado necesario el Directorio ni solicitado ningún accionista en el plazo establecido para ello. Agregó que, por lo tanto, y conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Reglamento de Sociedades Anónimas, sólo era necesario pronunciarse sobre la aceptación de los poderes presentados, lo que sometió a consideración de la Junta. La Junta aprobó por unanimidad los poderes presentados. III. FORMALIDADES PREVIAS: El señor Gerente General informó a los señores accionistas que se dio cumplimiento a las siguientes formalidades previas a la celebración de esta Junta, de lo cual deja constancia en acta: a) Que la convocatoria a esta junta fue acordada por el Directorio de la Compañía en sesión de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con el objetivo de dar



cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho número tres de la ley de sociedades anónimas, debido a la solicitud de convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas del representante del accionista CORFO, que posee el setenta y un coma cuarenta y ocho por ciento del capital accionario de la empresa, recibida con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete. La solicitud fue formulada mediante oficio número quinientos treinta, dirigido al Presidente del Directorio y en la misma se señaló los asuntos a tratar, de conformidad a la citada disposición. b) Que la celebración de la presente junta fue informada a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores por carta de fecha veintinueve de diciembre último. c) Que la publicación de los avisos de citación a esta junta se efectuó en los diarios que aprobó la Junta: "El Mostrador", de circulación nacional y "El Longino", los días ocho, dieciséis y veintidós de enero todos del año en curso. d) Que con fecha ocho de enero último se envió carta de citación a esta junta a cada uno de los señores accionistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. e) Que con fecha ocho de enero último, se remitió a la Superintendencia de Valores y Seguros a través del módulo SEIL habilitado para estos efectos, un ejemplar de la publicación del primer aviso de citación a la Junta, efectuado el día ocho de enero de dos mil dieciocho en los diarios antes mencionados. Además, en la misma se informó las fechas de las siguientes publicaciones. Adicionalmente, el aviso y los documentos indicados en el artículo cincuenta y nueve recién citado, se publicaron en el sitio de internet

ZEPEDA



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

2.598

de la Sociedad. IV. CONSTITUCION LEGAL DE LA JUNTA: El señor Presidente informó a los señores accionistas que encontrándose presente accionistas representativos del setenta y cuatro coma ochenta y un por ciento de las acciones emitidas por la Compañía, aprobados los poderes presentados, y habiéndose cumplido con todas las formalidades requeridas por la ley y por los estatutos sociales para su celebración, da por legalmente constituida esta Junta Extraordinaria de Accionistas. V. APROBACION SISTEMA DE VOTACION: El señor Presidente informó a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Norma de Carácter General número doscientos setenta y tres de la Superintendencia de Valores y Seguros, las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación mediante el sistema de papeletas, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Aclaró que la circunstancia que se voten diversas materias por aclamación no significa que no se tome debida nota de los votos de abstención o disidentes que se manifiesten en cada votación. De todo ello se dejará expresa y debida constancia en el acta. Por consiguiente, propuso a la Junta aprobar que las distintas proposiciones sometidas a su consideración sean votadas por aclamación. La Junta aprobó por unanimidad dicha proposición. VI. FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE JUNTA: El señor Presidente informó que de acuerdo al artículo setenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, las actas de las Juntas de Accionistas



deben ser firmadas por el Presidente, el Secretario y por tres accionistas elegidos en ella y que la Circular número mil doscientos noventa y uno de la Superintendencia de Valores y Seguros recomienda, para su pronta expedición, que se propongan cuatro o más nombres de accionistas presentes en la Junta, para que al menos tres de ellos la firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario. A continuación, propuso al efecto a los siguientes accionistas o representantes de accionistas señores: Sr. Jorge Gómez Oyarzo, Sr. Manuel Albailay Silva, Sr. Wilson Navea Espinoza, Sr. Jaime Soto Zura. Para que tres cualesquiera de ellos firmen el acta que se levantará de la Junta. Acto seguido, y no habiendo propuesta de nuevos nombres, la Junta aprobó por unanimidad la referida nómina. VII.

MATERIAS A TRATAR EN ESTA JUNTA EXTRAORDINARIA: El señor Presidente informó a los señores accionistas que las materias a tratar en esta Junta, según se señaló en su convocatoria, de acuerdo a la solicitud efectuada por el accionista CORFO, son las siguientes: Uno. Propuesta de modificación de los estatutos sociales en lo referido a la dieta de los directores, estableciendo que ésta tendrá un componente fijo y otro variable sujeto a desempeño, cuya cuantía y procedimiento de pago se determinará en Junta Ordinaria de Accionistas. El Presidente recibirá el doble de la dieta que se fije y el vicepresidente uno coma cinco de dicha dieta, incluyendo su parte fija y variable. Dos. Propuesta de modificación del artículo trigésimo de los estatutos sociales en el sentido de eliminar de dicho artículo la frase "*pero no podrá ser inferior a la remuneración prevista para los directores titulares, más un*



tercio de su monto". Tres. Adoptar los demás acuerdos necesarios para implementar las modificaciones y reformas de estatutos anteriormente mencionados. En consecuencia, las materias que se someten a consideración de esta Junta son las antes señaladas. Primer punto de la tabla: Uno.- Modificación de Estatutos Sociales en lo referido a la Dieta de los Directores. El señor Presidente informó que los Estatutos de la Sociedad "ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A." constan en la escritura pública de constitución social otorgada con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso; su extracto se inscribió a fojas ciento once número ciento veintiuno en el Registro de Comercio del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, y se publicó en el Diario Oficial de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa. Los Estatutos fueron modificados por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas, que consta en escritura pública de fecha cinco de mayo de dos mil seis, en la Notaría Pública de Iquique de don Néstor Araya Blazina, su extracto se inscribió a fojas trescientos setenta y dos número trescientos sesenta y dos en el Registro de Comercio del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, y se publicó en el Diario Oficial de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis. Con fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, los estatutos fueron modificados nuevamente por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas, que consta en escritura pública de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, en la Notaría Pública de Iquique de doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, su extracto se inscribió a fojas mil



cuatrocientos uno vuelta número mil setenta y seis en el Registro de Comercio del año dos mil catorce a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, y se publicó en el Diario Oficial con fecha veintitrés de agosto de dos mil catorce. Explicó que el Artículo Vigésimo Segundo de los referidos estatutos establece que: "Los directores serán remunerados por sus funciones y el monto de su remuneración será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas." Informó que el accionista COREFO, representado por el SEP en su solicitud propone modificar dicho artículo en términos que la remuneración tenga un componente fijo y otro variable sujeto a desempeño, cuya cuantía y procedimiento de pago se determinará en Junta Ordinaria de Accionistas. El Presidente recibirá el doble de la dieta que se fije y el vicepresidente uno coma cinco de dicha dieta, incluyendo su parte fija y variable. Respecto a este punto de la tabla, el Sr. Presidente, ofrece la palabra a los señores accionistas para pronunciarse respecto de dicha propuesta. Hace uso de su derecho a voz el Sr. Felipe Pérez Walker, en su calidad de Director de la Compañía, quien manifestó su disconformidad con la convocatoria a Junta Extraordinaria de Accionistas, por las razones que detalla. En primer lugar, señaló que tendrá lugar la Junta Ordinaria de accionistas en dos meses más, y por ende se pudo haber convocado a ambas juntas en el mes de abril, y con ello evitar gastos innecesarios en los que ha tenido que incurrir la compañía, los que menciona, al igual que los accionistas particulares que no tienen residencia en Iquique, que han debido comprar pasajes, gastos en alojamiento, lo que se pudo evitar, ya que no se podrá fijar una dieta distinta de



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

2.600

la que va estar vigente hasta el mes de abril. Agrega, que no comprende la convocatoria, y prueba de ello es que la compañía tiene más de ochocientos accionistas directos y sólo hay presente un total de ocho accionistas, o sea, ha comparecido un uno por ciento de los accionistas de la compañía, y que entiende que el SEP tiene el setenta y tres por ciento de las acciones, pero precisa que comparece menos del uno por ciento de la Compañía. En segundo lugar, manifestó que la convocatoria permanentemente a juntas extraordinarias de accionistas, no es bueno para el mercado, pues en ellas se deben tratar materias relevantes, y expone situación de una junta extraordinaria de accionistas para determinar la entrega de un acta de directorio, y que finalmente la Superintendencia de Valores y Seguros, resolvió que no correspondía entregar esas actas, por lo que estima, que no se justifica convocar a los accionistas a Juntas extraordinarias, sino hay materias relevantes a ser sometidas a su consideración. En tercer lugar, expuso que los estatutos que se quieren modificar fueron aprobados unánimemente por todos los accionistas, incluido el accionista controlador hace tres años atrás. En cuarto lugar, señaló que el Sistema de Empresas Públicas, tiene el setenta y tres por ciento de las acciones lo cual le permite fijar la remuneración del directorio, ya sea como dieta fija o dieta variable, o una combinación de ambas, sin necesidad de incorporarlos una modificación a los estatutos de la compañía, ya que cuenta con el quorum suficiente para hacerlo en una Junta Ordinaria. Finalmente, el Sr. Felipe Pérez requiere que el representante del SEP, explique cuál es el objetivo final, y la razón de la modificación de los



estatutos para ello. El Sr. Presidente concede la palabra al representante del SEP Sr. Jorge Gómez, quien explicó que la convocatoria no es antojadiza, pues tiene su sustento en un trabajo y estudio realizado entre los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, que finalizó en el mes de agosto del año pasado cuando el Consejo del SEP aprobó el reglamento de dietas de las empresas SEP y en septiembre adoptó el acuerdo de modificar los estatutos de todas las sociedades CORFO bajo su control, que no tengan establecido por ley el esquema de dieta variable para el directorio. Hizo presente que la modificación de los estatutos de todas esas compañías, y citación a junta extraordinaria de accionistas para su implementación, requirió de la dictación de una resolución del SEP afecta a toma de razón ante la Contraloría General de la República, trámite que concluyó con fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete. Acto seguido, explica que el objetivo de la modificación es alinear los intereses del directorio, con aquellos que tiene la compañía en su plana ejecutiva y con sus trabajadores. Expone que el SEP representa a veintidós empresas, entre ellas puertos estatales que menciona, y en ellas los directores tienen dieta fija asociada a asistencia a sesiones de directorio y también una dieta variable asociada al cumplimiento de metas, lo que no existía en las empresas CORFO. Concluye que en esta oportunidad solo se discutirá la modificación de los estatutos y no el monto de la dieta, pues dicha materia será objeto de discusión año a año en las respectivas Juntas Ordinarias que se celebren en el mes de abril, oportunidad en que se determinará el monto de la dieta, y el componente variable que esta tendrá. Indicó que



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEREDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

2.601

el SEP podrá proponer metas, pero será en la Junta donde se discutirán. El Sr. Jorge Gómez, reiteró que el objetivo de la modificación es alinear la gestión de los directores con el desempeño de la Compañía. El Sr. Presidente concedió la palabra a los demás accionistas, sin que nadie haga uso de ella. Acto seguido, el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta del accionista CORFO, representado por el SEP. Concluido el proceso de votación, el Sr. Presidente informó que a favor de la propuesta del accionista CORFO, votaron los accionistas: Uno. DARIO FERNANDO BLANCO LEIVA, en representación de: Consorcio Franco de Exportación S.A diez mil cuatrocientos cuarenta y seis acciones; Dos. JORGE MARCELO GOMEZ OYARZO, en representación de CORFO ciento cincuenta y siete millones doscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y nueve acciones; Tres.- WILSON NAVEA ESPINOZA, por sí tres mil acciones; Cuatro.- JULIO RUIZ FERNANDEZ, en representación de Oriele Quiroga Caqueo, mil quinientas acciones; Cinco. JORGE SALAS ESCOBAR, en representación de Centro Electrónico Limitada cincuenta mil acciones; Seis.- JAIME SOTO ZURA, en representación de Johanna Valeska Díaz Riquelme, cinco mil ciento diez acciones; Siete.- MANUEL PEDRO ALBALLAY SILVA, en representación de Tesorería General de la República, tres millones ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve acciones. Asimismo, informó que votó en contra de la propuesta de CORFO el accionista NELSON ALEJANDRO SANTOS BERNARDIN, en representación de Banchile C DE B S.A. por un total de cien Acciones en Custodia con Instrucción. El Sr. Presidente informó que se aprobó la propuesta por siete votos a favor y uno en contra. Por consiguiente considerando



que la propuesta del accionista, fue aprobada, por la mayoría de los accionistas presentes, se procede a sustituir el actual artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, y se propone a la Junta adoptar el siguiente acuerdo: **ACUERDO NUMERO UNO.** Sustituir el actual artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, por el siguiente: "**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Los directores serán remunerados por sus funciones. La remuneración de los directores deberá considerar un componente fijo y otro variable sujeto a desempeño, cuya cuantía y procedimiento de pago se determinará anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Presidente recibirá el doble de la dieta que se fije y el vicepresidente uno coma cinco de dicha dieta, incluyendo su parte fija y variable." El Sr. Presidente sometió a votación el antedicho acuerdo. Intervino el accionista Sr. Darío Blanco Leiva, en representación de Consorcio Franco de Exportación S.A., quien solicitó que antes de votar se le aclare si el componente variable sujeto a desempeño se refiere al desempeño de los directores o de la compañía. En respuesta a la consulta del Sr. Blanco, hace uso de la palabra el Sr. Jorge Gómez Oyarzo, representante del SEP, quien señaló que se refiere al desempeño de la Compañía, es decir, metas de la empresa. Una vez aclarada la consulta del accionista Sr. Blanco se procede a la votación de la asamblea, el referido acuerdo. Como resultado de la votación, el Sr. Presidente informó que el acuerdo de sustituir el actual artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, es aprobado por la mayoría de los asistentes, siete votos a favor y uno en contra, se mantiene dicho resultado, con el voto en contra del accionista Sr.

EPEDA N



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

2.602

Nelson Santos Bernardín, en representación de Banchile C DE B S.A. por un total de cien Acciones en Custodia con Instrucción. Segundo Punto de la Tabla: Dos.- Modificación del Artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales. El Sr. Presidente, informa que el artículo trigésimo de los estatutos establece -en su parte pertinente- que los directores integrantes del Comité serán remunerados, y en cuanto al monto se fija anualmente en la Junta Ordinaria de Accionistas, acorde a las funciones, pero no puede ser inferior a la remuneración prevista para los directores titulares, más un tercio de su monto. Explica, que el accionista CORFO, propone modificar el Artículo trigésimo en el sentido de eliminar de dicho artículo la frase", pero no podrá ser inferior a la remuneración prevista para los directores titulares, más un tercio de su monto". En consecuencia, conforme a dicha propuesta el artículo trigésimo sería del siguiente tenor: "ARTICULO TRIGESIMO: Los directores integrantes del Comité serán remunerados. El monto de la remuneración será fijado anualmente en la Junta Ordinaria de Accionistas, acorde a las funciones que les corresponde desarrollar. La Junta Ordinaria de Accionistas determinará un presupuesto de gastos de funcionamiento del comité y sus asesores, el que no podrá ser inferior a la suma de las remuneraciones anuales de los miembros del Comité, y éste podrá requerir la contratación de la asesoría de profesionales para el desarrollo de sus labores, conforme al referido presupuesto". Respecto de este punto de la tabla, el Sr. Presidente ofrece la palabra a los señores accionistas. Hace uso de la palabra el Sr. Felipe Pérez, en su calidad de Director de la Compañía, quien manifestó en



relación al primer punto de la tabla, que no hubo de su parte un cuestionamiento a la fijación de una dieta fija o variable, sino que su cuestionamiento se refirió a la necesidad de establecerlo en los estatutos, ya que por la ley de sociedades anónimas, ello es materia de la Junta Ordinaria de Accionistas. En relación a este segundo punto de la tabla, señaló que este artículo fue aprobado por el SEP hace tres años atrás, y manifiesta no comprender el fundamento lógico de suprimir la frase propuesta, por cuanto se aplica la ley, ya que son los mismos estatutos de Zofri, los que establecen que en silencio de los mismos, se aplica la ley de sociedades anónimas. El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Jorge Gómez, quien conforme al punto anterior de la tabla, complementa la respuesta a la consulta del Sr. Felipe Pérez, en el sentido de señalar que es necesario que se establezca en los estatutos, que la dieta de los directores tendrá un componente fijo y uno variable, pues de esa manera se establece un esquema permanente de remuneración, se transparenta el sistema, evitando modificaciones transitorias que alteren el esquema por cambios en el gobierno de turno o en la composición de los miembros del SEP, así como los de la Junta, garantizando la estabilidad del mecanismo implementado. En lo que respecta a la modificación de suprimir la frase en comento, expone que ello se justifica porque en los hechos existía una distorsión, ya que ocurría que los miembros de los comités de directores percibían una remuneración mayor que la percibida por el Presidente de la Compañía, y en consecuencia resulta necesario regularizar esa situación anormal. Igualmente, agregó que el SEP en dos mil dieciséis



MARIA ANTONIETA ANINO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

2.603

revisó las principales compañías privadas, y constató que en ninguna de ellas se sostenía la interpretación de Zona Franca de Iquique, en cuanto al monto que le correspondía percibir a los miembros de dicho Comité, y que en definitiva generaba la anomalía en las remuneraciones, razón por la cual estima que al suprimirse la frase, se elimina la distorsión referida, evitándose con ello que año a año se discuta su interpretación, como aconteció en la Junta Ordinaria de abril de dos mil diecisiete. Luego de la intervención del representante del SEP, el Sr. Presidente somete a votación dicha propuesta de acuerdo. Al finalizar la votación, el Sr. Presidente informa que el acuerdo de modificar el artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales, es aprobado por la mayoría de los asistentes, en los mismos guarismos anteriores, manteniendo el voto en contra el accionista Sr. Nelson Santos Bernardín, en representación de Banchile C DE B S.A. por un total de cien acciones en Custodia con Instrucción. Tercer punto de la tabla: Tres. Adoptar los demás acuerdos necesarios para implementar las modificaciones y reforma de Estatutos anteriormente mencionados. a). Aprobar el Texto Actualizado, Sistematizado y Refundido de los Estatutos Sociales: A efectos de materializar dichos acuerdos, el Sr. Presidente, informó a los señores accionistas que atendida las reformas de los estatutos sociales aprobadas mediante los Acuerdos precedentes, se propone fijar un nuevo texto actualizado, sistematizado y refundido de los estatutos sociales de la Compañía. De conformidad a lo anterior, y considerando que se entregó a cada uno de los accionistas presentes un documento que contiene íntegramente dicho texto, y a lo



dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley de Sociedades Anónimas, se somete a la decisión de la Junta el nuevo texto refundido de los estatutos de la Compañía, tomar conocimiento de él, y se solicita autorización a la Junta para omitir su lectura, insertando su texto en el acta, y proceder a su aprobación por aclamación. El Sr. Presidente, sometió a votación la propuesta de Acuerdo número tres.

ACUERDO NUMERO TRES. La Junta Extraordinaria de Accionistas de ZOFRI S.A. acordó aprobar el texto actualizado, sistematizado y refundido de los estatutos sociales. Luego de la votación, Sr. Presidente informó que el acuerdo número tres, es aprobado por la mayoría de los asistentes, manteniendo el voto en contra el accionista Sr. Nelson Santos Bernardín, en representación de Banchile C DE B S.A. por un total de cien Acciones en Custodia con Instrucción. A continuación se transcribe el texto refundido de los estatutos sociales de la Compañía: "TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO. Se constituye una Sociedad Anónima bajo la denominación de "ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A.", pudiendo utilizar la sigla "ZOFRI S.A.", que se registrá por los presentes estatutos, por la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, en adelante "la Ley" y su "Reglamento", respectivamente, y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas. ARTICULO SEGUNDO. La Sociedad tiene por objeto la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique, y realizar las demás prestaciones relacionada con dicha actividad, en la forma y condiciones establecidas en la Ley número dieciocho mil ochocientos



cuarenta y seis y las demás normas que le sean aplicables.

ARTICULO TERCERO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Iquique, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que el Directorio acuerde establecer en el país o en el extranjero.

ARTICULO CUARTO. La duración de la Sociedad será indefinida.

TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.

El capital de la Sociedad es la cantidad de nueve mil novecientos un millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos, dividido en doscientas veinte millones quinientas sesenta y nueve mil doscientas cincuenta y cinco acciones, nominativas, de un mismo valor y sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, en la forma que se señala en el artículo Primero Transitorio. No hay series de acciones ni privilegios.

ARTICULO SEXTO. El capital social solo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos estatutos, sin perjuicio de la modificación de pleno derecho que experimente el capital y valor de las acciones, en conformidad a lo previsto en el artículo décimo de la Ley.

ARTICULO SEPTIMO. Si aumentare el capital social mediante la emisión de acciones que no se paguen totalmente de contado y un accionista no pagare el todo o parte del saldo de precio adeudado con motivo de las acciones suscritas por él, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista en mora, el número de acciones que sea necesario para pagarse del saldo insoluto y de los gastos de enajenación, reduciéndose el título a la cantidad de acciones que le resten o perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, en conformidad con el derecho que establece el



artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil. Las acciones podrán ser pagadas en dinero en efectivo o con otros bienes, en conformidad a la Ley y su Reglamento. Los pagos parciales del saldo insoluto de las acciones suscritas y no pagadas, se abonarán a las respectivas acciones impagas de acuerdo a su antigüedad de emisión, de una en una, hasta completar el pago de la totalidad de ellas. **ARTICULO OCTAVO.** Serán accionistas quienes figuran como tales en el Registro de Accionistas de la Sociedad, el cual se llevará en conformidad a la ley y su Reglamento. Las acciones confieren e imponen a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos, en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones pertinentes y ellos deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que tales normativas determinen. **ARTICULO NOVENO.** La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de las acciones; y los procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos al efecto en la Ley y su Reglamento. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, DEL DIRECTORIO, DEL COMITÉ DE DIRECTORES, DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- DEL DIRECTORIO:** **ARTICULO DECIMO.** La Sociedad será administrada por un Directorio de siete miembros. Los Directores podrán ser o no accionistas. En consideración a que la Sociedad tiene un patrimonio bursátil igual o superior al equivalente a un millón quinientos unidades de fomento y a lo menos un doce coma cinco de sus acciones emitidas con derecho a voto, se



encuentran en poder de accionistas que individualmente controlan o posean menos del diez por ciento de tales acciones, al menos uno de dichos siete Directores deberá necesariamente tener la calidad de independiente a que se hace referencia en la Ley y la designación y el reemplazo de tal director independiente se efectuará en conformidad con lo establecido en dicha Ley. Por lo mismo, la Sociedad también designará un Comité de Directores. Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité se registrarán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de Directorio de la Sociedad. Si se produjere una disminución del patrimonio bursátil a un monto inferior al indicado o se redujere el porcentaje accionario antes referido, la sociedad no estará obligada a mantener los directores independientes ni el comité a contar del año siguiente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Los directores durarán dos años en sus funciones, debiendo ser renovados totalmente al término del periodo. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** En la elección de directores y en todas las demás que se efectúen en las Juntas, los accionistas dispondrán de un voto por cada acción que posean o representan y podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo dispuesto en el inciso precedente, no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El acta que consigne la



elección de los directores, contendrá la designación de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones que cada uno posee o representa y el número de acciones por el cual cada uno haya votado por si o en representación y con expresión del resultado general de la votación. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** El director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada como suficiente por el Directorio o se ausentare del país por más de tres meses, sin autorización del directorio o sin llevar una misión específica encomendada por la sociedad, por razones de conveniencia social, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo. En esto casos, como en los de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad de cargos u otra imposibilidad que incapacite a un director para desempeñar sus funciones o lo hagan cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la más próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de accionistas y, en tal caso, la misma junta deberá elegir nuevo directorio. No procederá, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** En la primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la Sociedad. Actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio



para servir dicho cargo. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, que no requerirán de citación especial, se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio, debiendo efectuarse, a lo menos, una reunión al mes. Las segundas se celebraran cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración, al domicilio que tengan registrado en la sociedad. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuera entregada personalmente al Director por un Notario Público. Sin embargo, podrá efectuarse válidamente una reunión extraordinaria si a ella concurriere la totalidad de los directores de la sociedad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** El quórum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo los acuerdos que, por disposiciones



legales o estatutarias, requieran de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Todos los actos o contratos que sean calificados como operaciones con partes relacionadas, de conformidad al artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas, sólo podrán celebrarse cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, término y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo ciento cuarenta y siete de la precitada ley. Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones que contempla dicho artículo ciento cuarenta y siete, caso en los cuales las operaciones correspondientes podrán celebrarse sin los requisitos y procedimientos antes señalados, previa autorización del Directorio. El Directorio estará obligado a reportar en la Junta Ordinaria de Accionistas todas aquellas operaciones con partes relacionadas que se hubieren llevado a efecto durante el ejercicio precedente, sin distinción alguna. **ARTICULO VIGESIMO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por los directores que hubieran concurrido a la sesión y por el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas señaladas y, desde ese mismo momento, se podrá llevar a efecto los



acuerdos a que ella se refiera. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición y de ello dará cuenta el Presidente de la Sociedad en la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Los directores serán remunerados por sus funciones. La remuneración de los directores deberá considerar un componente fijo y otro variable sujeto a desempeño, cuya cuantía y procedimiento de pago se determinará anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Presidente recibirá el doble de la dieta que se fije y el vicepresidente uno coma cinco de dicha dieta, incluyendo su parte fija y variable. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** El Directorio, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición de la Ley y su Reglamento o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos que lo requieran en conformidad con la legislación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Las funciones del



Director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente o en una comisión de directores, en el Gerente General, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad y, para fines especialmente determinados, en otras personas. La Sociedad llevará un registro público indicativo de su Presidente, Vicepresidente, Directores, Gerente General, Gerentes o Liquidadores, con la especificación de las fechas de iniciación y termino de sus funciones. **B) DEL COMITÉ DE DIRECTORES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** En tanto la Sociedad cumpla con los requisitos patrimoniales y de concentración establecidos en el artículo cincuenta bis de la Ley, o del que lo suceda o reemplace, estará obligada a designar al menos un director independiente y un Comité de Directores. Este Comité se regirá en su generación, integración, funcionamiento y atribuciones por lo dispuesto en la precitada Ley y lo preceptuado en la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** El comité estará integrado por tres miembros, la mayoría de los cuales deberán ser independientes. En caso que hubiese más directores con derecho a integrar el Comité, según corresponda, en la primera reunión del Directorio después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, los mismos directores resolverán, por unanimidad, quiénes lo habrán de integrar. En caso de desacuerdo, se dará preferencia a la integración del Comité por aquellos directores que hubiesen sido electos con un mayor porcentaje de votación de accionistas que individualmente controlen o posean menos del diez por ciento



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

2.608

e tales acciones. Si hubiese solamente un director independiente, éste nombrará a los demás integrantes del Comité de entre los directores que no tengan tal calidad, los que gozarán de plenos derechos como miembros del mismo. El Presidente del Directorio no podrá integrar el Comité ni sus subcomités, salvo que sea director independiente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Los directores designados miembros del Comité de Directores lo serán por el período de su nombramiento como director, y sólo podrán renunciar a este cargo cuando renuncien al cargo de director o hayan adquirido una inhabilidad sobreviviente para desempeñar su cargo. Ningún director elegido o designado para integrar el Comité de Directores podrá excusarse de dicha elección o designación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Las reuniones del Comité de Directores se constituirán válidamente con la mayoría absoluta del número de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes. El Comité de Directores deberá elegir de su seno un presidente, el cual tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de Directorio de la Sociedad. El Comité comunicará al directorio la forma en que solicitará información, así como también sus acuerdos.

ARTICULO TRIGESIMO. Los directores integrantes del Comité serán remunerados. El monto de la remuneración será fijado anualmente en la Junta Ordinaria de Accionistas, acorde a las funciones que les corresponde desarrollar. La Junta Ordinaria de Accionistas determinará un presupuesto de gastos de funcionamiento del



comité y sus asesores, el que no podrá ser inferior a la suma de las remuneraciones anuales de los miembros del Comité, y éste podrá requerir la contratación de la asesoría de profesionales para el desarrollo de sus labores, conforme al referido presupuesto. **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad y le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. En su ausencia o imposibilidad será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de ambos, por la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según el caso; b) Convocar a sesiones del Directorio cuando éste lo acuerde o lo solicite el competente número o porcentaje de accionistas, en conformidad a la Ley y su Reglamento o estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio y la Junta de Accionistas; y d) Adoptar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas que sean necesarias para cautelar los intereses de la Sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio de lo actuado, en el más breve plazo posible. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley y su Reglamento y que le confiera



especialmente el Directorio. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las leyes, en especial de índole previsional, laboral, tributaria y las relacionadas con las leyes dieciocho mil cuarenta y cinco, dieciocho mil cuarenta y seis y dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis y las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de las mismas; b) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad; c) Suscribir todos los documentos públicos y/o privados que deba otorgar la Sociedad, cuando no hubiera designado expresamente a otra persona para hacerlo; d) Representar judicialmente a la Sociedad; e) participar con derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los directores de todos los acuerdos que resulten perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, salvo que constare su opinión contraria en el acta; f) Actuar de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, si el Directorio no hubiera designado expresamente a otra persona para tales cometidos; y g) Ejercer todas las demás funciones que le asignan estos estatutos, la Ley y su Reglamento y las que el Directorio estime conveniente otorgarle. **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO. El Directorio podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una garantía en favor de la Sociedad, para responder por el correcto desempeño de su cargo. El cargo de Gerente General es incompatible con los de Presidente, Vicepresidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerente General, deberá ser comunicado a la



Superintendencia de Valores y Seguros y a las respectivas Bolsas de Valores, sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites que señala la Ley y su Reglamento. **TITULO**

QUINTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO TRIGESIMO

QUINTO. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en los meses de Marzo o Abril, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.- Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que estos estatutos o la Ley y su Reglamento entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** Son materias de

la Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos; la aprobación, rechazo o modificación del balance y estados y demostraciones financieras y la aprobación o rechazo de la memoria, presentados por el Directorio o liquidadores de la Sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) Fijar la remuneración del Directorio; y e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Sociedad, con excepción de los que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad con estos estatutos o la Ley y su Reglamento. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** Son materias de



la Junta Extraordinaria: a) La disolución de la Sociedad; b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley; e) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del Directorio será suficiente; y f) las demás materias que por estos estatutos, la Ley y su Reglamento, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b), c), y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: a) A Junta Ordinaria con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y d) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así los requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta para convocarlas directamente.- Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia,



deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** La citación a Juntas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas. Los avisos de citación a Juntas de Accionistas deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. El aviso deberá señalar la naturaleza de la Junta y el lugar, fecha y hora de su celebración y en caso de Junta Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Los avisos de la segunda citación a Junta, deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para la primera citación. Además deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, que deberá contener una referencia a las materias que serán tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad. No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO CUADRAGESIMO.** Las Juntas de accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, se celebrarán en la ciudad de Iquique, y se

[Handwritten signature]



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

2.611

constituirán en la primera citación con las acciones que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consultan estos estatutos y/o la Ley y su Reglamento. Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. El texto y forma del referido poder y la respectiva calificación, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posea el firmante, o el número de acciones que representa y el



nombre del representado. En el caso de las entidades legalmente autorizadas para mantener en custodia acciones por cuenta de terceros pero a nombre propio, deberá dejarse constancia del número de acciones de su cartera propia y el número de acciones de tercero. Las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una junta deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. El Acta que consigna la elección de los Directores que se realice en la Junta de Accionistas que corresponda, contendrá los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación. La constancia en el acta de los nombres de los accionistas presentes y número de acciones que cada uno posee o representa, podrá omitirse si se adjunta a la misma la hoja o registro de asistencia. Dicha Acta también deberá indicar los nombres de todos los candidatos propuestos para poder ser elegidos como Directores independientes y si dichos candidatos pusieron o no oportunamente a disposición



del Gerente General de la Sociedad la declaración jurada que se indica en el artículo cincuenta bis de la Ley. Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por a lo menos tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los accionistas asistentes si estos fueran menos de tres. Solo con el consentimiento unánime de los asistentes a una reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la Junta y que se relacione con los intereses sociales. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.** La Junta designará auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, con la obligación de informar por escrito a la Sociedad del cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a lo menos quince días, a la fecha en que deba celebrarse la Junta Ordinaria de Accionistas que deba conocer dicho informe. **TITULO SEXTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.** Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la Sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la Sociedad y de las acciones, en conformidad con las disposiciones de la Ley y su Reglamento. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y



pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio. El balance general, estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros se publicarán en el sitio en internet de la Sociedad, con la disponibilidad y por el plazo que determine la Superintendencia, la información sobre sus estados financieros y el informe de los auditores externos, con no menos de diez días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. Asimismo, la información señalada en el inciso anterior y el hipervínculo al sitio de Internet de la sociedad donde dicha información se ubique, deberán presentarse dentro de ese mismo plazo a la Superintendencia, para que así ésta pueda publicarlo en su sitio de Internet, facilitando de esta forma el acceso por parte del público a la información, debiendo la Sociedad informar conjuntamente la fecha de publicación de tales antecedentes en su sitio en Internet. Si los estados financieros fueren alterados por la junta, las modificaciones se publicarán en el sitio en Internet de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la junta. La memoria, balance, inventarios, actas, libros, e informes de los auditores externos, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Durante ese periodo los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si

[Handwritten Signature]



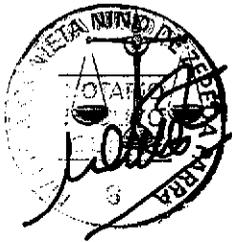
las hubiera, en la forma, plazo y condiciones que señala el Reglamento. Ejemplares actualizados de los estatutos y una lista de los accionistas de la Compañía, en los términos y condiciones que establece el artículo siete de la Ley, se mantendrán a disposición de los accionistas en la sede principal, y en las agencias o sucursales, así como en el sitio Internet de la Sociedad. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se obtenga en el ejercicio serán destinadas primeramente a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en el ejercicio, serán absorbidas con las utilidades retenidas, si existieran. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.** Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas. **TITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.** La Sociedad se disolverá por las causas señaladas en la Ley o la norma que la reemplace o modifique. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.** Disuelta la Sociedad, su liquidación se practicará por una Comisión Liquidadora compuesta por tres personas, sean o no accionistas, elegidas por la Junta de Accionistas, que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo. **TITULO OCTAVO. DEL ARBITRAJE.- ARTICULO QUINCAGESIMO.** Cualquiera dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la



Sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria.- El arbitraje antes referido es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las cinco mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.

El capital de la Sociedad, ascendente a la cantidad de nueve mil novecientos un millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos, incluye la revalorización del capital propio a que se refiere el artículo diez de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, actualizada al treinta y uno de diciembre de dos mil trece según balance y estado de situación financiera aprobados por la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinticinco de abril de dos mil catorce. Dicho capital se encuentra dividido en doscientas veinte millones quinientas sesenta y nueve mil doscientas cincuenta y cinco acciones, nominativas, de un mismo valor y sin valor nominal, las que fueron totalmente suscritas, enteradas y pagadas en el acto de constitución de la Sociedad. Dicho capital, al constituirse la Sociedad, se encontraba dividido en



trescientas ocho millones doscientas cuarenta y siete mil novecientas acciones nominativas y sin valor nominal, las cuales se redujeron a las actuales doscientas veinte millones quinientas sesenta y nueve mil doscientas cincuenta y cinco acciones, en virtud de los siguientes antecedentes:

a) De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento siete del Decreto Ley número tres mil quinientos, las Administradoras que hayan invertido recursos de los Fondos de Pensiones que administran en acciones de sociedades en que el Estado, directamente o por intermedio de sus empresas, instituciones descentralizadas, autónomas o municipales, tuviere el cincuenta por ciento o más de las acciones suscritas y que por su naturaleza estén sometidas a normas especiales respecto a la fijación de tarifas o acceso a los mercados, podrán ejercer el derecho a retiro de la sociedad en los términos señalados en el artículo sesenta y nueve bis y siguientes de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en caso de que la Comisión Clasificadora rechazare dichas acciones, por alguna de las causales allí señaladas; **b)** Con fecha tres de noviembre de dos mil, la Comisión Clasificadora de Riesgo tomó el acuerdo de excluir las acciones de la Sociedad para efectos de inversión con recursos de los Fondos de Pensiones. El acuerdo de la referida Comisión gatilló que las Administradoras de Fondos de Pensiones y diversos accionistas minoritarios ejercieran el derecho a retiro de la Sociedad. En efecto, con fecha cinco de febrero de dos mil uno se hizo efectivo el ejercicio del derecho a retiro por parte de accionistas representativos de ochenta y siete millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientas cuarenta



y cinco acciones, representativas en aquel entonces del veintiocho coma cuarenta y cuatro por ciento del capital social, lo que provocó importantes cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad. Fue así que la Corporación de Fomento de la Producción incrementó su participación accionaria desde el cincuenta y un por ciento al setenta y un coma veintisiete por ciento del total de las acciones de la Sociedad. Las acciones compradas por la Sociedad el cinco de febrero de dos mil uno, a consecuencia del referido derecho a retiro, ascendieron a ochenta y siete millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco acciones, las que representan un veintiocho coma cuarenta y cuatro por ciento del capital social. c) En Sesión Ordinaria número trescientos sesenta y siete, celebrada con fecha nueve de noviembre de dos mil uno, el Directorio de la Sociedad acordó por unanimidad no proceder a la colocación en Bolsa de las acciones de propia emisión compradas por el ejercicio del derecho a retiro efectuado por sus accionistas en el mes de febrero de dos mil uno. Lo anterior implicó que, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, el capital de la Sociedad quedó disminuido de pleno derecho, en febrero de dos mil dos, en un monto equivalente al valor de adquisición de tales acciones, debidamente reajustado, lo que se tradujo, además, en la reducción del número de acciones señalado anteriormente. Con fecha veintisiete de abril de dos mil seis, las acciones de la Sociedad fueron nuevamente aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo para ser adquiridas por los Fondos de Pensiones. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** En conformidad a



lo dispuesto en el artículo tercero de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis, se deja constancia que la Sociedad es la continuadora legal, de la "Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique", a contar de la fecha de disolución del referido servicio público. Sin perjuicio de lo anterior, a mayor abundamiento y en cuanto corresponda en derecho y de acuerdo a lo previsto en el artículo sesenta y nueve y siguientes del Código Tributario, la Sociedad se hace responsable solidariamente, de todos los impuestos que se adeudaren por la "Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique". A efectos de materializar dichos acuerdos, el Sr. Presidente, propuso a la Junta, adoptar el siguiente cuarto acuerdo: **ACUERDO NUMERO CUATRO.** Facultar al Gerente General de la Sociedad señor Rodolfo Prat Díaz y a la Gerente de Asuntos Legales de la Sociedad doña Johanna Díaz Riquelme, para que actuando separada e indistintamente cualesquiera de ellos, o bien conjuntamente, reduzcan a escritura pública el todo o parte del acta que se levante de esta junta extraordinaria, y realizar todos los trámites necesarios para completar la legalización de la reforma de estatutos acordada por la Junta; remitir a la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero) y publicar en el sitio de internet de la Compañía el acta de la junta. Asimismo, facultar al portador de copia autorizada de la respectiva escritura pública para requerir su publicación en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio que corresponda. Acto seguido, el Sr. Presidente, somete a votación el Acuerdo número cuatro.



Luego de la votación, Sr. Presidente informa que el acuerdo número cuatro, es aprobado por la mayoría de los asistentes, siete votos a favor y uno en contra, manteniendo el voto en contra el accionista Sr. Nelson Santos Bernardín, en representación de Banchile C DE B S.A. por un total de cien Acciones en Custodia con Instrucción. VIII. CONCLUSION DE LA JUNTA: El señor Presidente señaló que habiéndose tratado los temas que fueron objeto de la convocatoria a la presente Junta Extraordinaria, en presencia de la Notario Público de Iquique doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos, dio por terminada la Junta, levantando la sesión, y agradeciendo a los señores accionistas por su asistencia. Firmado Jorge Marcelo Gomez Oyarzo, accionista; firmado, Jaime Soto Zura, accionista; Manuel Pedro Aballay Silva, accionista; Julio Ruíz Fernández, Presidente; Rodolfo Alfredo Prat Díaz, Secretario. CERTIFICO: Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Zona Franca S.A., celebrada en mi presencia. Doy fe.- Iquique veintitrés de enero de dos mil dieciocho. Hay timbre y firma de doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, Notario Público Titular Iquique. Conforme con libro de Ata Extraordinaria de Accionistas de ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A., de folios cuarenta y nueve vuelta a cincuenta y ocho vuelta y devuelto a interesado. La personería de la compareciente consta en acta de sesión extraordinaria de directorio de fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, reducida a escritura pública con fecha veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, ante la Notario que autoriza, y que no se



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

2.616

inserta por ser conocida de esta Notario Público. EN
COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA FIRMA LA COMPARECIENTE. SE DA
COPIA. DOY FE.-

[Handwritten signature]



ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A.
JOHANNA VALESKA DÍAZ RIQUELME

DN\$150.000.-
crédito



[Handwritten signature]

Anotada en el Repertorio con el N° 2530
Inscrita en el Registro de Comercio
a FS 326 N° 218
Iquique, 07 de Marzo de 2018



COPIA TESTIMONIO
FIEL DE SU MATRIZ
IQUIQUE: 15 FEB. 2018

[Handwritten signature]

Certifico que se tomo nota de *Modificación*
Al margen de la inscripción de fojas *111* N° *121*
Del Registro de *Comercio*
Del año *1990* Iquique *07* de *Marzo* de *2018*

